

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 292

MIÉRCOLES 9 DE DICIEMBRE DE 1953

Tranquien concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. —(Código civil vigente).

Las leyes, ordenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION			
EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre	36	Trimestre.....	45
Seis meses...	66	Seis meses...	84
Un año	120	Un año.....	150
Venta de número suelto del año corriente..... 1'00 Ptas.			
Id. Id. Id. año anterior.....	2'00		
Id. Id. Id. de dos años anteriores.....	3'00		
Id. Id. Id. de los años anteriores a los dos últimos.....	4'00		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

DISTRITO MINERO DE CORDOBA

NUMERO 4.238

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Decreto de 9 de agosto de 1946, se hace saber a los interesados y para general conocimiento, que por el Ministerio de Industria, han sido concedidos los Permisos de Investigación que a continuación se indican:

Número	Nombre	Término municipal	Mineral	Pertenencias	INTERESADO
10.726	La Cobriza	Córdoba	Cobre	112	Don Manuel Guerrero Garcia del Busto.
10.803	Santa Teresa	Montuque	Sal-gema	16	Don Ignacio Sánchez Cabrera.

Córdoba, 17 de noviembre de 1953.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ortiz.

MINISTERIO DE TRABAJO
INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

Dirección de Subsidios y Seguros Unificados

DELEGACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Régimen obligatorio de Subsidios Familiares
RAMA DE NUPCIALIDAD

Núm. 4.441

Convocatoria de Concurso de Premios para el mes de febrero de 1954

La distribución de los Premios de nupcialidad, establecidos por el Estado por Decreto de 29 de diciembre de 1948 y regulados por la Orden del Ministerio de Trabajo de 5 de mayo de 1949, complementada por las de 28 de julio y 6 de diciembre de 1950, se efectuará con arreglo a las condiciones de este concurso que el Instituto Nacional de Previsión convoca entre trabajadores de esta provincia que se propongan contraer matrimonio dentro del mes de febrero de 1954, con sujeción a las siguientes bases:

1.º Los Premios que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos, que contraigan matrimonio en el referido mes, serán de 2.500

pesetas para solicitantes varones o mujeres, asegurados en el Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares.

2.ª Los requisitos que se exigen para tomar parte en este concurso son los siguientes:

a) Que los contrayentes sean solteros o viudos.

b) Que en la fecha de la celebración del matrimonio tengan menos de treinta y cinco años de edad los varones y de treinta las mujeres.

c) Que el peticionario figure asegurado en el Régimen de Subsidios Familiares, habiéndose abonado por él las cuotas correspondientes a seis meses, por lo menos, dentro de los doce anteriores a la fecha de esta convocatoria.

d) Que el ingreso líquido total por todos conceptos de los futuros cónyuges sea inferior a 12.000 pesetas anuales y superior a 3.000.

e) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.

3.ª Las instancias se extenderán en el modelo impreso que facilitarán las Oficinas provinciales y locales del Instituto Nacional de Previsión, y lo mismo que los documentos que las acompañen, excepto las certificaciones de nacimiento, deberán estar expedidas dentro del mes de esta convocatoria, y deberán presentarse en esta Delegación provincial, sifa en

la calle de Avenida del Generalísimo, número 23, o en sus Agencias, hasta el día 31 de diciembre corriente, antes de las trece horas.

Si fuesen remitidas por correo, habrán de ser depositadas dentro del mismo plazo.

4.ª La concesión de los Premios atenderá exclusivamente a los menores ingresos y edades de los solicitantes.

5.ª El importe del Premio deberá destinarse por los beneficiarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los pactos del casamiento, conservando a disposición del Instituto Nacional de Previsión la justificación de su inversión.

Córdoba, 1.º de diciembre de 1953.
—El Director Provincial.

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 4.489

Don Antonio José de Rueda y Roldán, Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla:

Hago saber: Que vacante en el pueblo de Benamejil, Provincia de Córdoba, los cargos de Fiscal-Propietario y Sustituto de dicha Villa, se hace público para que los que se crean con derecho a esas funciones lo soliciten dentro del término de 30

días, a contar de la publicación de este edicto, dirigiendo sus instancias al Juez de Primera Instancia e Instrucción de Rute, acompañando en su caso los documentos prevenidos en los artículos 45, 46 y concordantes del Decreto de cinco de julio de 1945.

Dado en Sevilla, a 28 de septiembre de 1953.—El Presidente, Antonio José.

Junta de Adquisiciones y Enajenaciones para Establecimientos de Intendencia de la Segunda Región Militar

(DELEGADA DE CORDOBA)

Núm. 4.471

Expediente de compra n.º 10/53

Hasta las doce horas del día diez y ocho del corriente se admiten ofertas para adquirir artículos libres (que no son de compra diaria) precisos en el Hospital Militar de esta Plaza, en PRIMERA convocatoria, y en SEGUNDA, hasta las doce horas del día veintiseis, para los no adjudicados en la primera. Condiciones técnicas y legales en la Jefatura Administrativa del Hospital.

Córdoba, a cinco de diciembre de 1953.

Hospital Militar de Córdoba

JUNTA ECONOMICA

Num. 4.472

Hasta las doce horas del día diez y ocho del corriente se admiten ofertas para adquirir artículos, frescos, de entrega diaria, durante el mes de ENERO próximo, en PRIMERA convocatoria, y en SEGUNDA hasta las doce horas del día veinte y seis para lo no adjudicados en la primera. Información de artículos y condiciones en la Jefatura Administrativa de este Hospital.

Córdoba, cinco de diciembre de 1953.

Ayuntamientos

BUJALANCE

Núm. 3.550

El Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad.

Hago saber: Que por don Miguel Fernández de Molina, se ha solicitado instalar en la planta baja de la casa de su propiedad número dieciséis de la calle Tinajeros, de esta población, un taladro mecánico accionado por motor eléctrico de 1 H. P., un torno mecánico con motor eléctrico de 1'50 H. P., una piedra de esmeril con motor eléctrico de 0'50 H. P. y un ventilador eléctrico con motor de 1/8 H. P. para el taller mecánico de Herrería que desea instalar en dicho local.

Lo que se publica para general conocimiento y a fin de que los que se crean perjudicados con dicha instalación, así lo manifiesten a esta Alcaldía en el plazo reglamentario.

Bujalance, dos octubre mil novecientos cincuenta y tres.—Firma ilegible.

MONTORO

Núm. 4.332

Hago saber: Que habiendose acordado por el Ilustre Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de los corrientes la prórroga para el ejercicio próximo de 1954, del Presupuesto municipal vigente, de conformidad a la facultad para así hacerlo conforme a la vigente legislación y por no existir impedimento alguna que la dificulte en razón a las circunstancias que en el caso concurren, lo hago así público para general conocimiento y efectos.

Contra éste acuerdo pueden entablarse reclamaciones al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de esta Corporación, por las personas o Entidades que determina el artículo 656 de la vigente Ley de Régimen Local y durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Montoro, 9 de noviembre de 1953.—A. Medina.

Núm. 4.367

Formado por éste Ayuntamiento el Padrón de las Casas Deshabitadas, con arreglo a las Ordenanzas aprobadas en 4 de noviembre anterior, se expone al público éste documento en la Secretaría Municipal, por término de ocho días para que pueda ser examinado por los interesados y formular las reclamaciones que a su derecho convengan.

Montoro, 26 de noviembre de 1953.—El Alcalde, A. Medina.

PALMA DEL RIO

Núm. 4.368

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad, hace saber:

Que habiendo sido confeccionado el Padrón de Edificios y Solares de este término municipal, para el ejercicio de 1954, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de

este Ayuntamiento por el plazo de ocho días para que pueda ser examinado por los contribuyentes y hacer las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palma del Rio, 25 de noviembre de 1953.—Juan M. Bravo.

Núm. 4.369

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad hace saber:

Que recibido de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia, el Apéndice de la Riqueza Rústica de este término municipal y confeccionado los Padrones y Lista Cobratoria para el próximo año de 1954, quedan los mismos expuestos al público en la Secretaría Municipal de este Ayuntamiento, para que durante el plazo de ocho días hábiles, puedan formular las reclamaciones que estimen justas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palma del Rio, a 25 de noviembre de 1953.—Juan M. Bravo.

PEDRO ABAD

Núm. 4.400

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Pedro Abad, hace saber.

Que el Ayuntamiento Pleno de mi Presidencia, en sesión ordinaria del día 25 del mes de septiembre próximo pasado, entre otros particulares adoptó el siguiente acuerdo: «Finalmente la Corporación por unanimidad acordó ceder a la Obra Social Cordobesa de Huertos Familiares de esta provincia, los terrenos Rzalengos de este Municipio, sobrantes de vía pública existentes a un lado y otro del final de la calle Generalísimo Franco, de esta villa (parte sur) para que dicha obra, pueda construir en los mencionados Rzalengos un grupo de viviendas».

Lo que hago público, por medio del presente, con el fin de que cuantas personas naturales y jurídicas que lo deseen acudan por escrito a este Ayuntamiento, exponiendo lo que estimen conveniente relacionado con dicho acuerdo, en el plazo de quince días hábiles, pues transcurridos los mismos, sin que se haya presentado reclamación alguna, el referido acuerdo quedará firme.

Pedro Abad, 28 de noviembre de 1953.—El Alcalde, Firma ilegible.

CORDOBA

Núm. 4.427

Servicios Especiales

PROVISIÓN CON CARÁCTER RESTRINGIDO DE PLAZAS DE BOMBEROS, DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS.

CONVOCATORIA

De conformidad con el acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión de 30 de junio del corriente año, y a tenor de lo preceptuado en la Segunda Disposición Transitoria del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, y Capítulo 3º.

del expresado texto, se convoca concurso-oposición para proveer plazas de Bomberos, entre personal interno del Cuerpo, en quienes concurren las circunstancias especificadas en la anteriormente expresada Disposición Transitoria Segunda.

El haber con que están dotadas las plazas respectivas es el de 8.000 pesetas, determinado en el Reglamento.

Las bases por que ha de regirse el concurso-oposición serán las siguientes:

Primera: Durante el plazo de 30 días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán las correspondientes solicitudes, en el Registro General de la Secretaría Municipal, debidamente reintegradas, dirigida al Ilmo. señor Alcalde y acompañando la siguiente documentación:

- a) Partida de nacimiento.
- b) Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía.
- c) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- d) Certificado de adhesión al Movimiento Nacional expedido por la Jefatura Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S., si pertenece al Partido, o por el Excmo. señor Gobernador Civil de la Provincia, en otro caso.
- e) Declaración jurada de no haber sido sancionado con motivo de la depuración político-social.
- f) Certificado de servicios prestados a la Excmo. Corporación Municipal y tiempo ininterrumpido de los mismos.

Segunda. Los aspirantes serán sometidos a reconocimiento médico, quedando eliminados los que tengan algún defecto físico o enfermedad de las determinadas en el cuadro de exenciones del Reglamento interno del Cuerpo.

Tercera. La prueba de aptitud consistirá en tres ejercicios, el primero escrito, sobre operaciones de las cuatro reglas aritméticas y escritura al dictado; el segundo oral, sobre preguntas que al aspirante dirija el Tribunal, referentes a materias afines con la función a realizar, y el tercero práctico, que se desarrollará en ejercicio conjunto, en el Parque de Bomberos.

Los ejercicios tendrán lugar en la fecha que determine el Tribunal, después de haber transcurrido dos meses de la publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cuarta. El Tribunal adoptará sus decisiones por mayoría de presentes, no pudiendo actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros.

Córdoba, 30 de noviembre de 1953.—El Alcalde, Antonio Cruz Conde.

Núm. 4.502

Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada en el día de hoy, ha sido aprobado un Proyecto

de Presupuesto Extraordinario para expropiación de terrenos afectados por el nuevo acceso a Córdoba, desde la carretera de Madrid-Cádiz al Paseo de la Victoria.

El expediente respectivo y acuerdo queda expuesto al público en las oficinas municipales, según así determina el artículo 669-2 de la vigente Ley de Régimen Local, por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones y observaciones se presenten por las personas a que hace referencia el artículo 656-1 de la citada Ley.

Córdoba, a 7 de diciembre de 1953.—El Alcalde Presidente, Antonio Cruz Conde.

MONTURQUE

Núm. 4.268

Don Antonio Saravia Cabello de Alba, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Monturque (Córdoba).

Hago saber: Que queda nulo y sin ningún valor ni efecto el edicto de esta Alcaldía de fecha 10 de noviembre actual, que publicará el BOLETIN OFICIAL de la provincia, quedando redactado el mismo en la forma siguiente:

«Que el Ayuntamiento Pleno de mi presidencia, acordó prorrogar el Presupuesto Ordinario de 1953 para que rija durante todo el ejercicio de 1954, quedando el expediente de su razón, expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, conforme determina la vigente Ley de Régimen Local y Reglamento de Haciendas Locales, al objeto de que por las Entidades y personas interesadas se puedan formular contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Monturque, 18 de noviembre de 1953.—A. Saravia Cabello.

MORILES

Núm. 4.269

Don Rafael Chacón Gutiérrez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Moriles (Córdoba).

Hago saber: Que recibido de la Administración de Propiedades el Apéndice de Alteraciones de la Riqueza Rústica de este término para el ejercicio de 1954, y confeccionadas las listas cobratorias de la citada Contribución, quedan expuestos al público ambos documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante quince días hábiles, puedan ser examinados y presentar contra los mismos las reclamaciones a que hubiere lugar.

Moriles, 14 de noviembre de 1953.—El Alcalde, R. Chacón.

JUZGADOS

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 4.485

Don PEDRO ESCRIBANO SERRANO, Juez de Primera Instancia de Aguilar de la Frontera, hace saber:

Que en el procedimiento ejecutivo a instancia de don Pedro Ramos González, contra don Julián Andreu Marín, se ha acordado sacar a subasta la finca que se describirá, y señalado para el remate el día nueve de enero próximo a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Paseo de Agustín Aranda, número uno, rigiendo para las mismas las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de ciento veintite y dos mil ochocientas cuarenta y ocho pesetas, en que ha sido tasada.

Segunda. Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público, el diez por ciento de dicho tipo, para tomar parte en la subasta.

Tercera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta.

Cuarta. Los títulos de propiedad han sido suplidos mediante certificación del Registro de la Propiedad los que en unión de la certificación de cargas se encuentran de manifiesto en Secretaría.

Finca

Casa para habitación en la calle Susana Benítez, de Puente Genil, número veinte, mide ciento cincuenta y tres metros cincuenta y seis decímetros cuadrados; linda derecha entrando con Antonio de la Rosa Benítez, izquierda herederos de Manuel Moreno Luque y espalda Campo de futbol.

Dado en Aguilar de la Frontera, a cuatro de diciembre de mil novecientas cincuenta y tres.—Pedro Escribano.—El Secretario, Firma ilegible.

CORDOBA

Núm. 4.447

Cédula de emplazamiento

En proceso de cognición que en este Juzgado se inicia, con esta fecha, se ha dictado la siguiente:

PROVIDENCIA JUEZ SEÑOR GARCIA HRSCHFELD.—Córdoba, veintiseis de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. De conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y ocho del Decreto de veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, en relación con los artículos treinta y dos y treinta y cuatro, se declara competente este Juzgado para el conocimiento de la demanda interpuesta por don Antonio Redondo Gómez, en la que se ha ratificado y conferido su representación y defensa al Letrado de este Ilustre Colegio don Francisco Jurado Ortiz que, al haberse aceptado dicha designación, deberán entenderse con éste las sucesivas diligencias. Por consignada la cantidad de mil ochenta y ocho pesetas cuarenta céntimos,

importe del censo, cinco años de pensión y la anualidad adelantada, cantidad que se ingresará en la Caja de Depósitos, hasta que se dicte la resolución que proceda. De conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y ocho del antes citado Decreto de veintinueve de noviembre del cincuenta y dos, en relación con el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil, emplácese a la parte demandada, Herederos de don Manuel de Lara y Cárdenas, por medio de edictos, fijándose cédula en el tablón de anuncios de este Juzgado e insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, último domicilio que tuvo la parte demandada y, en el «Boletín Oficial del Estado», a fin de que, en el plazo improrrogable de SEIS DIAS, comparezcan en este Juzgado en cuyo caso, se les considerarán TRES MAS para contestar la demanda entregándosele al efecto, las copias prevenidas, ofreciéndosele también, a los demandados, la cantidad consignada.

Y para que conste y sirva de notificación y emplazamiento a la parte demandada, pongo la presente en Córdoba, a veintiseis de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.—José Luis García.

Núm. 4.170

El Infrascrito Secretario del Juzgado municipal Número Uno de esta ciudad.

Doy fe: Que en expediente instado por el Ministerio de la Gobernación, al que pertenece la Dirección General de Correos y Telecomunicación, contra doña Rosa Hervás Moreno y don Antonio Balmón Bagré, sobre resolución de contrato de arrendamiento y cumplimiento de contrato, en grado de apelación se dictó la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Córdoba, a 18 de diciembre de 1950; el señor don José María Francés Fernández, Magistrado, Juez de Primera Instancia número Uno de la misma y su partido, ha visto y examinado en grado de apelación los autos de juicio verbal sobre cumplimiento de contrato de arrendamiento y otros extremos, origen de este rollo, seguidos en el Juzgado municipal de igual número de esta población a instancias del Ministerio de la Gobernación, al que pertenece la Dirección General de Correos y Telecomunicación, representada por el señor Abogado del Estado de esta capital; contra doña Rosa Hervás Moreno y don Antonio Balmón Bagré, viuda la primera, vecinos de Posadas, ambos, la primera se halla declarada en rebeldía y el segundo, está representado por el Procurador don Rafael Castiñeira Granados y defendido por el Letrado don Sebastián del Rey Padilla; y

Fallo: Que debo confirmar y confirmo en todos sus pronunciamientos la sentencia apelada dictada por el Juzgado municipal número Uno de esta capital con fecha 22 de agosto de 1950, en los

autos a que este rollo se refiere, no haciéndose expresa imposición de las costas causadas en esta apelación.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada doña Rosa Hervás Moreno, vecina que fué de Posadas, de Constantina, después y al paracer en la actualidad en Pedrera; expido la presente en Córdoba, a 11 de noviembre de 1953.—Firma ilegible.

BAENA

Núm. 4.148

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal de ésta, en expediente de juicio de faltas número 242 de 1953, sobre daños, contra Francisco Aceituno Jiménez, de 14 años, hijo de José y Francisca, natural y vecino de Nueva Carteya, domiciliado en calle Sol, 12 y en la actualidad en ignorado paradero, se cita al mismo por medio de la presente a fin de que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado para ser oído en concepto de denunciado, advirtiéndole que si deja de comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Baena, 9 de noviembre de 1953.—El Secretario, Luis Expósito.

PUENTE GENIL

Núm. 4.149

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en el juicio de faltas 1.163 de 1953, que se tramita por este Juzgado, sobre lesiones al niño de dos años, Antonio Ligeró Morón, que fué asistido en la Casa de Socorro de esta villa, donde indicaron como domicilio de aquél la casa número 65 de calle Antonio Aguilar, de esta villa, donde no habita, se cita, a su representante legal para que dentro de los cinco días siguientes a la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado a declarar sobre el hecho y ofrecerle las acciones que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Puente Genil, 11 de noviembre de 1953.—El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 4.150

Cédula de citación

En juicio de faltas 1.148-953, contra Manuel Alvarez Díaz, sobre hurto de menbrillos, en finca de este término, cuyo dueño se ignora, se cita a las personas que por tal hecho se estimen perjudicadas para que el día 25 de los corrientes a las 10'30 de su mañana, comparezcan ante este Juzgado para asistir a la celebración del correspondiente juicio, apercibiéndoles que si no lo hacen les parará el perjuicio consiguiente.

Puente Genil, a 11 de noviembre 1953.—El Secretario, Firma ilegible.

HUESCA

Núm. 4.172

Por la presente se cancela y deja sin efecto, la requisitoria publicada en este BOLETIN OFICIAL

interesando la busca y captura del procesado Eladio Gracia Palazón, acordada en Sumario 56 de 1948, sobre robo, por haber sido habido.

Dado en Huesca, a 9 de noviembre de 1953.—El Juez Instrucción accidental, Firma ilegible.—El Secretario, José Godoy.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 4.173

Don Benito Hernández Jiménez, Juez de Instrucción de esta ciudad de Priego de Córdoba.

Hago saber: Que en este Juzgado se presta cumplimiento a orden de la Superioridad, dimanante del sumario 24, rollo 589, de 1949, contra Antonio Rodríguez Pulido, vecino de esta ciudad, en cuyo procedimiento se ha acordado sacar como de la propiedad de dicho Rodríguez Pulido, a la venta en pública y primera subasta, los bienes que se expresan con las condiciones y advertencias que también se dirán:

Finca objeto de subasta

Casa marcada con el número 28 de la calle Bailajarros de esta ciudad, con dos pisos de altitud, que comprende varias habitaciones y patio, no fijándose el área que ocupa por ignorarse, linda por la derecha entrando con casa de Amparo Altez García, por la izquierda, con la de Cristóbal Ochoa Marín y por el fondo con la de Salvador Rivera Ordóñez. Inscripción 9.ª, finca número 4.542, folio 150 vuelto, tomo 80 del Ayuntamiento de esta ciudad.

Se encuentra valorada pericialmente en la cantidad de quince mil quinientas pesetas.

Advertencias y condiciones

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 28 de diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, y los títulos de propiedad que existen se encuentran de manifiesto en esta Secretaría, para que puedan examinarlos los que pretendan tomar parte en la subasta, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastante y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere seguirán subsistentes, no destinándose a su extinción el precio del remate.

Para tomar parte en la subasta es necesario que todo licitador consigne en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una suma igual al 10 por 100 del precio de la tasación.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de la valoración, y el remate puede hacerse en calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Priego de Córdoba, a 10 de noviembre de 1953.—Benito Hernández.—El Secretario, José Casas.

MONTILLA

Núm. 4.184

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y detención del penado Juan Picón Cortés, de 30 años de edad, de estado soltero, vecino que fué de Málaga, natural de Málaga, cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla un día de arresto que le resulta impuesto en juicio de faltas núm. 726 de 1952, por es-

tafa al viajar sin billete; poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, se pone el presente en Montilla, a 11 de noviembre de 1953.—El Juez municipal, Firma ilegible.—El Secretario, Firma ilegible.

MONTORO

Núm. 4.185

El Juez de Instrucción de Montoro y su partido:

Por la presente, ruega a todas las autoridades civiles y militares y Agentes de la Policía Judicial de la nación, procedan a la busca y rescate de 4 cerdos de unas tres arrobas cada uno, pelo retinto propias del vecino de Villafranca Francisco Ayllón Herrera, que le fueron hurtados en la noche del dos al tres del actual de la finca «El Rayo», de aquél término, así como a la detención del autor o autores del hecho, que de ser habidos serán puestos a mi disposición; estos últimos en el Arresto Municipal de esta Ciudad.

Así lo tengo acordado en sumario que instruyo por hurto con el núm. 82 del año actual.

Dado en Montoro, a 12 de noviembre de 1953.—Fernando Rubiales.—El Secretario, Leopoldo Romero.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 4.186

Cédula de notificación

En los autos de juicio verbal de faltas que en este Juzgado penden con el núm. 640 de 1953, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno al inculpado Vicente Jiménez Cortés y Rafael Castro Castro, a la pena de 25 pesetas de multa a cada uno por infracción del artículo 585 párrafo 2.º del vigente Código Penal y al pago de las costas. Quedando en comiso las armas que les fueron ocupadas, por disposición del artículo 602 párrafo 2.º.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la parte condenada, expido la

presente en Priego de Córdoba, a 12 de noviembre de 1953.—El Secretario, Firma ilegible.

POZOBLANCO

Núm. 4.187

Don Antonio Fuentes Pérez, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de una cartera de cuero negro, de unos 15 centímetros de longitud por 10 de ancho, conteniendo la cantidad de 12.600 pesetas, en dos billetes de mil, 6 ó 7 de 500 y el resto de 100, sustraídos de la casa núm. 3 de la calle Portugal de Villanueva del Duque, el día 10 de marzo del año actual y propiedad de Miguel Granados Medina y de ser habida sea puesta a mi disposición y asimismo en la Prisión Preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con el núm. 57 de 1953.

Dado en Pozoblanco, a 12 de noviembre de 1953.—A. Fuentes.—El Secretario, Firma ilegible.

PUENTE GENIL

Núm. 4.188

Cédula de citación

En virtud de lo mandado por el señor Juez municipal de esta villa, en juicio de faltas por lesiones a Antonio Gil Baena, de 32 años, domiciliado en esta villa calle Queipo de Llano, 32, y cuyo actual paradero se desconoce, se cita al mismo mediante la presente cédula para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado, a fin de ser reconocido por el Médico titular correspondiente, que informe sobre su estado o sanidad, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Puente Genil, 12 de noviembre de 1953.—El Secretario, firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

correspondiente al día 24 de noviembre de 1953

AÑO XVIII

NUM. 328

Núm. 4.408

Ministerio de Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular número 7/53 por la que se anula la número 727-A y se dan normas sobre compra, adjudicación, inmovilización y exportación de aceites de oliva y sobre importación de aceites comestibles.

Fundamento

No habiéndose incluido en la reglamentación general de aceites para la campaña 1953-1954 el aspecto relativo a la compra, adjudicación, inmovilización y exportación de aceites de oliva e importación de aceites comestibles, ni los trámites y condiciones bajo los cuales han de realizarse tales operaciones, por la presente tengo a bien disponer:

A) Aceites finos para exportación

Por esta Comisaría se consignará en el presupuesto general de aceites comestibles la cantidad de aceite de oliva, de las calidades acostumbradas para estos fines, que se estime suficiente para cubrir las posibilidades de exportación en el ejercicio 1954, a la vista de las disponibilidades de la cosecha y necesidades del consumo interior y atendiendo también a las posibilidades de importación de otras grasas comestibles.

Los exportadores podrán concertar como almacenistas las cantidades de aceites finos y corrientes que deseen para atender indistintamente las necesidades del mercado interior y las del exterior, de acuerdo con el procedimiento general establecido en la Circular número 6/53, artículo 16.

B) Aceites refinados

A propuesta del Grupo Autónomo de Exportadores del Sindicato Vertical del Olivo, se proveerá a todos los exportadores de autorizaciones (Tarjetas de Compra) para que puedan adquirir cantidades iniciales de

aceites de oliva refinados para efectuar con los finos las preparaciones adecuadas de caldos a exportar.

Una vez obtenida del Ministerio de Comercio o sus Delegaciones Regionales la autorización previa para exportar una partida de aceite, el Círculo de Comercio del Sindicato Vertical del Olivo la tramitará a esa Comisaría, a efectos de concesión al exportador del aceite refinado necesario para efectuar las preparaciones a exportar.

C) Concesión de guías para exportación de aceites

A la vista de la licencia de exportación (modelo C-3), o del anticipo telegráfico que de la misma pueda cursar el Ministerio de Comercio, la Delegación Provincial de Abastecimientos del punto en que radique el almacén exportador autorizará las guías para traslado de la mercancía a muelle embarque.

El Sindicato Vertical del Olivo dará cuenta mensual a esta Comisaría de las licencias concedidas y exportaciones realizadas que conozca a través de las certificaciones de salida de Aduanas.

D) Declaraciones

Los industriales exportadores formularán declaración mensual duplicada de movimiento y existencias de aceites exportables, según modelo anexo número 1; uno de los ejemplares deberá ser presentado en la Delegación Provincial de Abastecimientos respectiva, y el otro, remitido al Sindicato Vertical del Olivo.

Las cantidades de aceite finos y refinados adquiridas por los exportadores se entenderán, hasta tanto se exporten, comprendidas en el almacenamiento general, y por tanto, en cualquier momento, al no ser exportadas, podrán ser destinadas para las atenciones interiores, en las condiciones y a los precios establecidos para los aceites finos y refinados destinados a consumo interior.

E) Importaciones de aceites comestibles

Esta Comisaría General estudiará los planes para que los déficits de grasas comestibles que resulten en cada campaña entre la producción, menos la exportación, por una parte, y el consumo, por la otra, sean cubiertos con aceites comestibles de importación.

Todas las licencias de importación de semillas o aceites comestibles que autorice la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, con el condicionado de «mercancía a la disposición de la Comisaría General de Abastecimientos», serán tramitadas a través de la Sección de Importación-Exportación de este Organismo, y no podrán ser despachadas de Aduana sin autorización del mismo, que, en todo caso, dispondrá lo conveniente para que la mercancía se reciba según localización impuesta por las necesidades de consumo, para todo lo cual los titulares de licencias mantendrán estrecho contacto con la Comisaría General de Abastecimientos, a través de su citada Sección de Importación y Exportación, que deberá ser informada puntualmente de todas las situaciones e incidencias de la importación.

Cuando las importaciones las realice directamente esta Comisaría, la misma organizará lo necesario para el desarrollo de las operaciones de compra, transporte, descarga, recepción y distribución de los aceites o semillas.

Por esta Comisaría General se señalarán en cada caso los precios de venta sobre muelle o sobre vagón origen de los aceites importados o procedentes de las semillas importadas, de acuerdo con las condiciones en que se haya autorizado la operación por el Ministerio de Comercio, y señalará igualmente la forma en que hayan de verificarse las liquidaciones oportunas.

F) Sanciones

El incumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular será sancionado por la Comisaría General de Abastecimientos de acuerdo con lo prevenido en las Circulares números 467 y 701 de este Organismo, sin perjuicio de las actuaciones que pudieran seguirse por la Fiscalía de Tasas.

Madrid, 11 de noviembre de 1953.—El Comisario general, Emilio Jiménez.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Agricultura, de Industria y de Comercio.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Delegados Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos e Ilmo. Sr. Jefe Nacional del Sindicato Vertical del Olivo.